

Exp: 10176

ID: 801

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>NGUEEIRA DE MUÑIZ</b>
------------------------	-------------------------------------

10/76

Nº 50.000 } 74

Nº Monte: 17

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

“ DE OUVIAÑO ”

### COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE OUVIAÑO

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	35	5.4	1

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
84

En la ciudad de Lugo, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Montes del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE OUVIANO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE OUVIANO", expediente número IO/76 del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la inscripción y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE OUVIANO", designando como Instructor del mismo, al Vocal D. Daniel Varela Piñeiro.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando dar comienzo al expediente de clasificación número IO/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando requerir al Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE OUVIANO" de 84 has, sito en la parroquia de Ouviaño; b) Certificación relativa si el citado monte figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales; c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, y para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE OUVIANO", de la parroquia de Ouviaño, del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se hizo a efecto en el B.O. de la provincia número 263, correspondiente al día 19 de julio de 1976, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, según certificación del Secretario del mismo, de 6 de agosto de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de julio de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE OUVIANO", no forma parte de ningún monte de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 24 de julio de 1968 y su Reglamento, de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Veci

nales en "Mano Común", tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en el lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en "Mano Común" y 10 y 18 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO.** Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en él mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

**CONSIDERANDO.** Que el monte "DE OUVIANO", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué considerado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

**CONSIDERANDO.** Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñados, ha acordado:

1º Clasificar el monte "DE OUVIANO", como se describe, en el expediente 10/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Ouviaño, parroquia de Ouviaño, del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz.

2º Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 20 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Subscrito  
por

Secretario

Prov.º	Munic.º	Consueldad Prop.º	N.º monte
LU	35	5.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de OUVIAÑO están situados al N. y al S. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas independientes.

La parcela del N., la más importante está formada por la ladera E. del texo da Lomba, que sube desde las fincas particulares en forma triangular hasta Campo Cagalleiro; tiene pendientes regular, aunque bastante fuerte, con altitudes comprendidas entre los 450 y 825 m.

La parcela S., está formada por la parte más baja de la citada loma, comprendida entre las fincas particulares y la cota del embalse; también tiene fuertes pendientes y una altitud comprendida entre los 250 y 350 m.

A la parte central de este monte se llega por la carretera de Lugo a Ouviaño; el extremo N. está cruzado por la que llega a Nequeira de Muñiz procedente de Fonsagrada.

Prov. <sup>a</sup>	Mùn. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
LU	35	5.4	1

Ret. L. aice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

84 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte de Tallobre.

E.- Término de Tallobre.

S.- Embalse del río Navia.

O.- Término y monte de Vilarmeor.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares, y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Campo de Cagalleiro, donde concurren con este monte los de Vilarmeor, de Gamalleira, de Brañela, y de Tallobre. Dividiendo con este último baja en dirección S.E. por el regueiro de Molíns hasta llegar al embalse del río Navia. Por el S. sigue la cota de este embalse, en dirección E.-O. hasta llegar al regueiro Verdugo, por el que sube de S. a N. dividiendo con término y monte de

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	35	5.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Vilarmeor, con el que sigue por el texo da Lomba hasta llegar a Campo Cagalláiro, donde se comen-  
za.

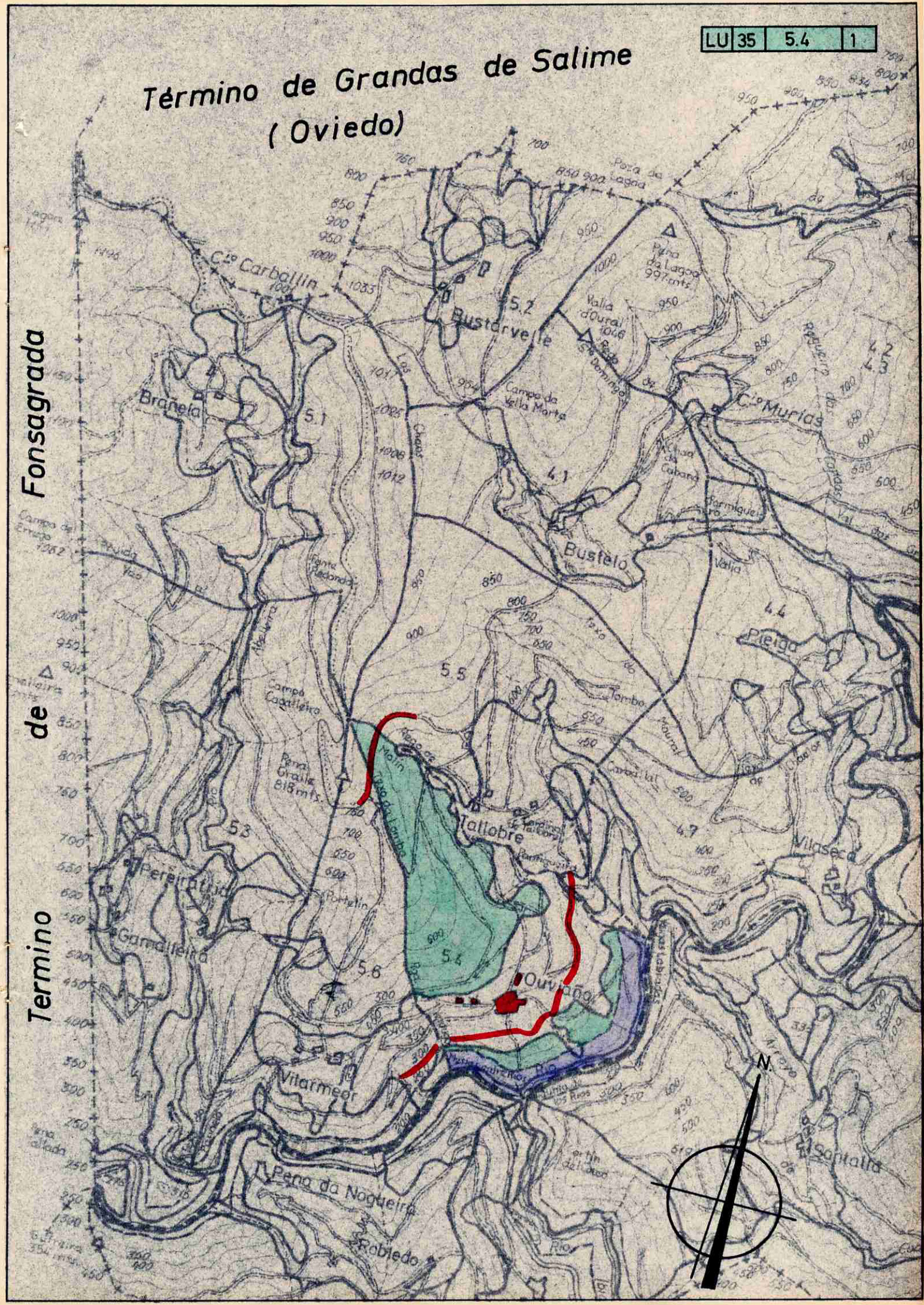
3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

# Término de Grandas de Salime (Oviedo)

Fonsagrada  
de  
Termino





**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO  
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintecatro de xuño de dous mil nove, figura o acordo seguinte:


<< **2. Varios:**

- g) Monte **DE OUVIAÑO** (expediente 10/76), pertencente aos veciños de **OUVIAÑO**, da parroquia de **OUVIAÑO**, no termo municipal de **NEGUEIRA DE MUÑIZ**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 22 de decembro de 1976 e Monte **DE VILARMEOR** (expediente 42/73), pertencente aos veciños de **VILARMEOR**, da parroquia de **OUVIAÑO**, no termo municipal de **NEGUEIRA DE MUÑIZ**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 28 de decembro de 1974. Con data 29 de abril de 2009 tivo entrada escrito asinado por **DNA. ALICIA RUITIÑA URÍA**, como presidenta da xunta reitora de Ouviaño, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 1 de abril de 2009, perante o Xulgado de Paz de Negueira de Muñiz; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, recíbese nota interior, con data 12 de xuño de 2009, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE OUVIAÑO**, cunha superficie de **83 hectáreas, 81 áreas e 05 centiáreas**, e o monte **DE VILARMEOR**, cunha superficie de **97 hectáreas, 61 áreas e 83 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

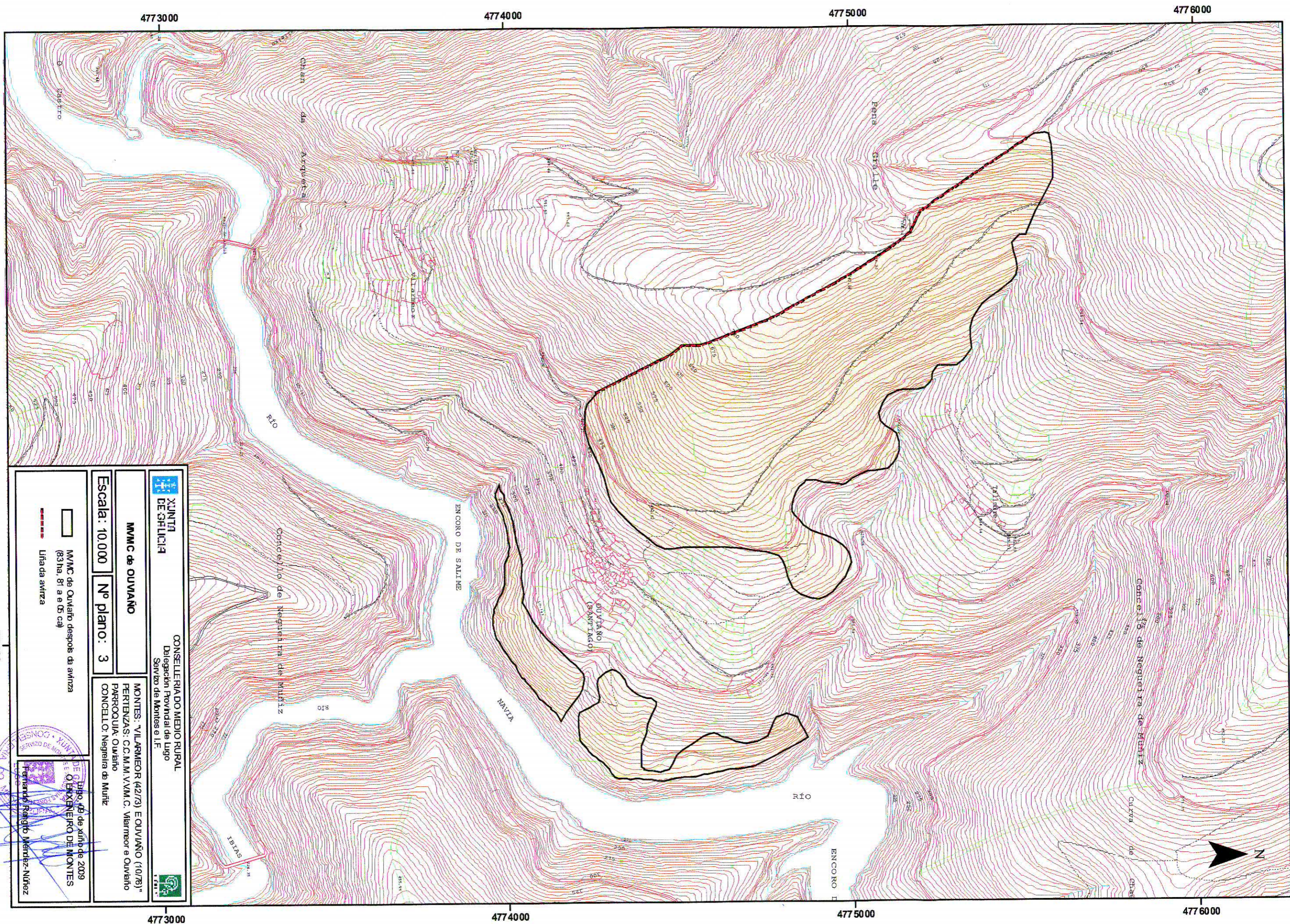
(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vintenove de xuño de dous mil nove.

Vº e Pr.  
**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**

  
**Ramón Carballo Páez.**

477 3000                      477 4000                      477 5000                      477 6000

670 000

477 3000                      477 4000                      477 5000                      477 6000

**XUNTA REGALICIA**  
**CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**  
 Delección Provincial de Lugo  
 Servizo de Montes e I.F.

**MVMC de OUVIÑO**  
**Escala: 10.000**    **Nº plano: 3**  
 MONTES: VILARMEOR (42/73) E OUVIÑO (10/76)  
 PERTENZAS: C.C.M.M.V.M.C. Vilarmeor e Ouviaño  
 PARROQUIA: Ouviaño  
 CONCELLO: Negreira de Muñiz

MVMC de Ouviaño despois da avizra (83 ha, 81 a e 05 ca)  
 Liña da avizra

Lugo, 09 de xuño de 2009  
**O ENXENHEIRO DE MONTES**

Fernando Ranzó Méndez-Núñez

